

OFORD .: N°26735

Antecedentes .: Su presentación de 4 de junio de 2020.

Materia.: Formula observaciones. SGD: N°2020060269811

Santiago, 25 de Junio de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

CESCE CHILE ASEGURADORA S.A.

Se ha revcibido en esta Comisión su presentación del antecedente, mediante la cual acompaña copia de escritura pública a que se redujo el acta de la junta extraordinaria de accionistas de fecha 29 de mayo de 2020 y solicita la aprobación de la reforma de estatutos de Cesce Chile Aseguradora S.A., acordada en dicha junta. Sobre el particular, se observa lo siguiente:

1.- Su representada no ha dado cumplimiento al artículo 25 de la ley Nº 18.046, por cuanto no procede que las acciones correspondientes al aumento de capital se suscriban y paguen en el misma junta que acuerda el aumento, ya que como establece el referido artículo, "Las opciones para suscribir acciones de aumento de capital de la sociedad y de debentures convertibles en acciones de la sociedad emisora, o de cualesquiera otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones, deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas a prorrata de las acciones que posean. En la misma proporción serán distribuidas las acciones liberadas emitidas por la sociedad.

Este derecho es esencialmente renunciable y transferible.

El derecho de preferencia de que trata este artículo deberá ejercerse o transferirse dentro del plazo de 30 días contado desde que se publique la opción en la forma y condiciones que determine el Reglamento."

2.- Si bien la NCG N°434 no establece que todos los accionistas deban utilizar la misma modalidad de firma del acta, esto es, manuscrita o electrónica - simple o avanzada -, la utilización de distintas modalidades de firma podría derivar en la existencia de dos versiones de una misma acta - una firmada de forma manuscrita y otra electrónicamente -, lo que no se concilia con lo establecido en el artículo 72 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley sobre Sociedades Anónimas") conforme al cual las juntas de accionistas tendrán un acta en la cual consten sus deliberaciones y acuerdos, sin contemplarse la existencia de más de una o versiones de la misma para una misma junta.

En razón de lo anterior, el acta de una junta de accionistas deberá ser firmada por los asistentes utilizando la misma modalidad, esto es, manuscrita o electrónica - simple o avanzada-, sin perjuicio que la firma de un acta no obliga a utilizar la misma modalidad en una junta posterior.

Atendido lo anterior, previo a proceder a la aprobación de la reforma de estatutos solicitada se deberán subsanar las observaciones precedentes. En su respuesta deberá hacer expresa mención al número y fecha del presente Oficio.

Saluda atentamente a Usted

